



**MODIFICA PROGRAMA SANITARIO
ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE
ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN (PSEVC-
ISA).**

VALPARAÍSO, 28 DIC. 2022

RES. EX. N° 733-

VISTOS: El informe técnico del Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura, de 28 de diciembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy de Turismo; las resoluciones N° 1577, de 2011, N° 228, de 2013 y N° 3610, de 2019, todas de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el DFL 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura, citados en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima, y demás normas aplicables en la materia.

Que, en virtud del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado en visto, corresponde al Servicio, dictar, por resolución, los programas sanitarios generales y específicos aplicables a las actividades de acuicultura.

Que, por resolución N° 1577, de 2011, modificada por resoluciones N° 228, de 2013 y N° 3610, de 2019, citadas en Visto, se estableció el programa sanitario específico de vigilancia y control de la enfermedad Anemia Infecciosa del Salmón.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, se recomendó realizar ajustes al programa mencionado a fin de aclarar la forma de contabilizar los plazos dentro de los cuales deben realizarse los muestreos establecidos por dicho programa, así como actualizar sus disposiciones conforme a las modificaciones efectuadas al reglamento sanitario de la acuicultura, establecido por D.S. N° 319, de 2001, citado en visto, en materia de programa de mejoramiento genético y esmoltificación de la especie salmonídea *Salmo Salar*.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la resolución N° 1577, de 2011, modificada por resoluciones N° 228, de 2013 y N° 3610, de 2019, citadas en visto, en el sentido siguiente:

- 1) Agrégase, a continuación del epígrafe del numeral 8. VIGILANCIA DE LA ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN EN BASE AL RIESGO, lo siguiente:

"Todos los muestreos señalados en el presente programa que consideren un plazo para su realización, deberán contarse desde la fecha del acto administrativo que lo mandata o bien desde la fecha del muestreo que lo precede, según corresponda. Así las cosas, cada vez que se este programa se refiera a un muestreo que se realiza en forma quincenal, mensual o trimestral, debe entenderse que deberá ejecutarse cada quince, 30 o 90 días corridos contados de la forma indicada. Asimismo, cuando se aluda a una frecuencia



semestral o se utilice la expresión semestralmente, se entenderá que se realiza cada seis meses contados de la forma indicada”.

2) Elimínanse los numerales 8.11.2.; 8.11.3. y 8.11.4.

3) Reemplázase, el numeral 8.11.8, por el siguiente:

“8.11.8. En los centros en vigilancia que mantengan especies susceptibles, la frecuencia de muestreo será semestral y el tamaño muestral deberá ser como mínimo de 30 peces”.

4) Reemplázase, el numeral 8.11.9, por el siguiente:

“8.11.9. En los centros en riesgo que mantengan especies susceptibles, la frecuencia de muestreo será semestral y el tamaño muestral deberá ser como mínimo de 30 peces”.

5) Intercálase el siguiente numeral 8.14. pasando los actuales 8.14 y 8.15 a ser 8.15 y 8.16, respectivamente:

“8.14. Centro en mar con programa de manejo genético de reproductores.

Todo centro marino de reproductores con un PMG (Plan de Manejo Genético) vigente que requiere realizar movimiento de peces a agua dulce o a otro centro marino, conforme al Artículo 23 D quinquies del DS N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberá realizar, previo al traslado, un muestreo de 15 peces, vivos o mortalidad fresca para análisis de ISAV, según los requerimientos de muestreo y análisis de laboratorio señalados en la LABN/T1 y LABN/T2. Los resultados de análisis tendrán una vigencia de 30 días. Sólo se autorizará el traslado por el Servicio si los resultados de análisis son negativos.

Una vez ingresados al centro de destino, los peces provenientes de un centro PMG deberán ser trazables hasta su eliminación. Así, también, una vez ingresados al centro de destino serán sujeto de la vigilancia rutinaria, en tiempo y forma, de los Programas Sanitarios de Vigilancia y Control Generales y Específicos.”

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL Y EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO Y DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



FERNANDO NARANJO GATICA
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura